



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT NIT 900189642-5

DEMANDADO: RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32727721

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **BAYPORT NIT 900189642-5**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32727721**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32727721** y a favor de por **BAYPORT NIT 900189642-5**, por la obligación contenida en el pagaré sin número.
 - Por concepto de capital vencido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.714.032,45) M/CTE contados desde el 30 de Enero de 2.019 a 30 de Julio de 2.021.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.862.012,54) M/Cte.
 - Por concepto de capital acelerado la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$16.367.395,15) M/Cte.
 - Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 01 de Febrero de 2.019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al **CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT NIT 900189642-5

DEMANDADO: RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32727721

4. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables devengados por la demandada RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32.727.721, como pensionada de CASUR
5. Decretar el embargo y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., que posean los demandados, RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32.727.721, en las siguientes entidades Bancarias: BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, PICHINCHA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, FINANDINA. Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88400204766f4e06c7f3c5fc3e0b9a765b511c1693ece6ad22b475f3151fc79a
Documento generado en 17/01/2022 01:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>